



Radicado: **08001 3153 009 2023 00316 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución de Inmueble (Leasing)**
Demandante: **BANCO BBVA.**
Demandado: **FRANCY PERDOMO SALAZAR.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el presente proceso, el cual fue inadmitido a través de auto de fecha 31 de enero y publicado por estado N° 08 del 1 de febrero de 2024 y subsanado mediante memorial recibido el correo institucional el día 7 de febrero del presente año. Lo anterior para que se sirva proveer
Barranquilla, 16 de febrero de 2024

Secretario,

HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.183.691 y portador de la tarjeta profesional N° 121.156 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificado con Nit. 860.003.020-1, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en la Carrera 45 N° 42 – 63, Piso 2 Murillo de esta ciudad, correo electrónico notifica.co@bbva.com, representado por la doctora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, presenta DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (Leasing), contra de la señora FRANCY PERDOMO SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N°32855779, con domicilio en la transversal 43 C N° 102-153 1520 torre 2, conjunto residencial Sorrento, correo electrónico francylorena01@hotmail.com, del cual manifiesta haber sido informado en el contrato.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del Contrato de Leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar N°9600268384 de fecha 5 de abril de 2022.

Pretende la parte actora que se declare incumplido y terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing inmobiliario N°. 9600268384 de fecha 5 de abril de 2022, sobre el inmueble Un apartamento identificado como 1520 torre 2, conjunto residencial Sorrento, ubicada en la transversal 43 C N° 102-153 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 040-558169 con medidas y linderos registrados en la escritura pública 6497 del 20 de junio de 2015, de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla, celebrado entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y FRANCY PERDOMO SALAZAR como locatario por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante del inmueble del inmueble dado en leasing habitacional

Mediante auto que inadmitió la demanda, en fecha 31 de enero del presente año, se le requirió al demandante que subsanara ciertos defectos que impedían el curso normal del proceso, tales como: indicar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, situación que aclaró aportando un documento extraído de la base de datos de la entidad BBVA, plataforma que es alimentada por los mismos usuarios, de igual manera manifiesta que al proceso fue enviado copia del contrato en donde se puede evidenciar el correo electrónico escrito a puño y letra de la demandada.

Este despacho le manifestó también la necesidad de allegar avalúo comercial del bien objeto de esta demanda, dando trámite a lo solicitado, el demandante aportó el avalúo catastral y el avalúo comercial ,toda vez que el avalúo catastral hace referencia a un predio de mayor extensión tal y como se evidencia en el documento que aporta, pero que en el avalúo comercial real, si se logra determinar el valor del inmueble en cuestión, el cual asciende a la suma de trescientos quince millones ciento once mil ochocientos pesos (\$315.111.800).

Por último, en virtud del artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifiesta el apoderado de la parte demandante, que el contrato de leasing que es objeto de este proceso y las escrituras aportadas en PDF se encuentran en poder de la entidad demandante y será puesto a disposición de este despacho cuando se considere necesario.

Examinados la demanda y el contrato de leasing habitacional N°9600268384 de fecha 5 de abril de 2022 y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral

RESUELVE

Primero. Admitir la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (Leasing)**, presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, identificado con Nit.860.003.020-1, contra la señora **FRANCY PERDOMO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N°32855779, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero. Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0be3425d0e65182251ba2af9634ee0a55c3d915d4239361688dc0466df24d0**

Documento generado en 19/02/2024 04:01:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>